

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0822-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 51 y 54 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María del Carmen Bautista Peláez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	07 de abril de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de abril de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Establecer que les corresponde a los refugios el proporcionar a las mujeres la atención necesaria en el idioma o la lengua que les permita comprender la información brindada.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 51.-</b> Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51 Y 54 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> las fracciones III del artículo 51 y III del artículo 54 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> <b>De la Atención a las Víctimas</b></p> <p>Artículo 51. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención a las víctimas, consistente en</p> <p>I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;</p> <p>II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;</p>

**III.** Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;

**IV.** ...

**V.** Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros *educativos*.

**ARTÍCULO 54.-** ...

**I y II.** ...

**III.** Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

**IV. a la VII.** ...

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita, **en caso de que la víctima hable alguna lengua o dialecto, se estará a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 52 de la presente ley.**

IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y

V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros.

**Artículo 54.** Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

I. y II. ...

III. Proporcionar a las mujeres, la atención necesaria **en el idioma o la lengua que les permita comprender la información brindada**, para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IV. a VII. ...

**TRANSITORIO.**

**UNICO.** El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.